



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 05 001 31 10 015 **2018 – 0013900**

En consideración a diversos escritos que reposan en el expediente, se procederá a emitir pronunciamiento frente a cada uno de ellos, en el orden que fueron recibidos en el correo institucional.

1. Atinente al escrito recibido el día 12 de noviembre, proveniente del demandado, el que adjunta con 5 anexos, habrá de recordársele NUEVAMENTE que en diversas oportunidades se le ha indicado que no será tenido en cuenta, toda vez que, en virtud del derecho de postulación, que cualquier manifestación que pretenda hacer al interior del proceso deberá hacerlo a través de su apoderado.

A su vez, en lo tocante con el auto notificado por estados electrónicos N° 115 de la misma fecha, éste fue debidamente insertado en la página de la Rama Judicial para conocimiento de las partes y sus apoderados.

De otro lado, está lo referente al vínculo para acceder al expediente, donde debe tenerse en cuenta que, por tratarse de diversos cuadernos, con más de 6 .000 folios digitales, su peso tarda en cargar. No obstante, se procedió a revisar, verificar y consultar los vínculos compartidos, y a su vez constatar con el abogado que lo representa, quien afirmó haberlo recibido y accedido al mismo, según ACUSE DE RECIBO de la misma fecha.

2. Con relación a los escritos con destino a la Sala Disciplinaria, también del 12 de noviembre, no es de competencia del Despacho emitir pronunciamiento alguno.

3. Siguiendo con los escritos recibidos los días 17 y 30 de noviembre, en los que indica el demandado, estar enfermo como consecuencia de haber adquirido Covid, adjuntando incapacidad médica fechada al 10 de noviembre, y con una duración hasta el 24 del mismo mes. Y a la par, escrito recibido el día de hoy donde se excusa aduciendo que continua enfermo y que como consecuencia de ello peticiona la suspensión del proceso. Es oportuno poner de presente, en primer lugar; que a la fecha no reposa prorroga de incapacidad médica. Y en segundo lugar, al advertir que el demandado viene siendo representado por el abogado OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES, quien ejerce su defensa, de conformidad con el numeral 1º del artículo 159 del estatuto procesal, no habrá lugar a decretarse la interrupción el proceso.

4. Se agrega memorial del 30 de noviembre, por medio del cual la abogada designada en amparo de pobreza, acepta su designación. En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la

doctora TERESITA DEL PILAR ARENAS MEJÍA con T.P. 42.156 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de la señora CECILIA YANETH FORNES MORENO. Disponiendo que a través de secretaría se compartan los vínculos para acceder al expediente digital, con la salvedad que por el alto volumen de folios, el tiempo de descarga es pausado y lento.

5. Por último, se agrega y se pone en conocimiento escritos del 1º de diciembre, provenientes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los que se indica que no ha sido posible acceder al expediente y que según informe secretarial se debe a que en dicha entidad el sistema no les permite abrir archivos de gran tamaño, lo que les ha generado no solo inconvenientes con este juzgado sino con otros.

Deviene de lo anterior, poner a disposición de Medicina Legal, el expediente físico, y al mismo tiempo, todo el trámite que se ha adelantado de manera digital. Para lo cual, se ordena que a través de secretaría se coordinen las gestiones necesarias para asignar cita en sede judicial o en su defecto procederse con el fotocopiado del mismo y su consecuente remisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21e111e550eb77a91b8a99e319deddbf5884c6edd33ec463895b5
beebcbe576b**

Documento generado en 09/12/2020 04:51:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>